Calarcá, Junio de 2025

SI-626-2025

Doctor
FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Ordenador del Gasto y Delegado para Contratar
Calarcá – Quindío

Asunto: Solicitud de PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 002 AL CONTRATO DE OBRA N° 003-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: **SAMC-022 DEL AÑO 2024** cuyo objeto es **"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA"**

Cordial saludo, conforme a las facultades delegadas a usted por el Alcalde Municipal: Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, facultado por el Decreto Municipal Nro. 434 de fecha 26 de noviembre del 2024, me permito referirme a usted como supervisora del **CONTRATO DE OBRA N° 003-2025**, celebrado entre EL MUNICIPIO DE CALARCA e INCORES CIVILES S.A.S, cuyo objeto es **"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA"**, para solicitarle prorrogue por un término de doce (12) días calendario la SUSPENSIÓN No. 001 del mentado contrato.

ANTECEDENTES

1. Que el municipio de Calarcá en busca de continuar con la ejecución de los proyectos, programas, procesos y demás actuaciones administrativas que hacen parte del plan de desarrollo **"CALARCÁ – RENACE"** aprobado mediante Acuerdo 005 de 2024 procedió a publicar proceso de contratación **SAMC-022 DEL 2024** bajo la modalidad de selección Abreviada Menor Cuantía con el siguiente objeto "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA".

2. Que mediante Resolución No. 302 del 01 de Abril de 2025 fue adjudicado el **CONTRATO DE OBRA N° 003 de 2025** a favor del **INCORES CIVILES S.A.S** con NIT 901.245.892-3 representado legalmente por LUISA FERNANDA TORRES GARCIA identificada con C.C 1.096.035.352 expedida en La Tebaida (Q).

3. Que el día primero (01) de Abril de 2025, se suscribió el **CONTRATO OBRA N° 003-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024** cuyo objeto es **"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA".**

4. Que el valor del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($298.389.062,00) INCLUIDO IVA, ICA, estampillas, tasas y demás

gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.

Que el plazo de ejecución del contrato es desde el Seis (06) de Mayo de 2025 hasta Cinco (05) de Agosto de 2025.

5. Que el día Veintitrés (23) de Mayo el contratista radicó oficio No. INCIVILES001-BOX-2025 ante la administración municipal realizando "*Solicitud de suspensión del contrato*" realizando las siguientes consideraciones (...) "*De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 9. de la minuta contractual es obligación especifica del contratista entre otras, las siguientes:*

Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con el alcance definido para el mismo, ejecutando la obra contratada de acuerdo con las especificaciones técnicas, tiempos de ejecución, y obligaciones planteadas, y los estándares de calidad necesarios para este tipo de intervenciones.

Revisar los estudios y diseños, cantidades de obra y demás documentos contractuales con el fin de corroborar la pertinencia de los mismos, el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable al proyecto y corroborar que los recursos asignados a este proyecto cumplen con la provisión necesaria para garantizar el alcance del mismo (Incluye balance de obra de todos y cada uno de los ítems contemplados en el presupuesto). EL CONTRATISTA deberá en caso de requerirse, realizar los ajustes, cambios y/o rediseños requeridos a los estudios y diseños del proyecto, garantizando la funcionalidad de las obras a ejecutar y el cumplimiento de la normativa legal vigente, y presentarlos al interventor o supervisor del mismo para su revisión y aprobación.

En atención a nuestras obligaciones contractuales, y una vez iniciada la ejecución del contrato, se realizó la respectiva revisión a los estudios y diseños del proyecto, encontrando observaciones relacionadas con el componente estructural del proyecto, las cuales quedaron consignadas documento INCIVILES037-2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el propósito de garantizar la integridad del proyecto y cumplir con los estándares requeridos, se hace necesario evaluar la necesidad de realizar ajustes, cambios y/o rediseños a los estudios y diseños del proyecto, en lo relacionado con el componente estructural, que permitan garantizar la funcionalidad de las obras a ejecutar y el cumplimiento de la normativa. Es por esto que, se solicita suspensión del contrato por un término de 15 días, mientras se evalúan los diseños estructurales, y en caso de requerirse se realizan los ajustes necesarios"

6. Conforme a lo anterior, la Secretaria de Infraestructura en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, procedió a requerir mediante oficio No. SI-490-2025 al contratista de la consultoría No. 003 de 2023 para que de cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de iniciar trámite de posible incumplimiento contractual.

7. Que el día Seis (06) de Junio el contratista radicó oficio No. INCIVILES002-BOX-2025 ante la administración municipal realizando: *"Solicitud de prórroga a la suspensión del contrato"* realizando las siguientes consideraciones (...) *"Durante el periodo de suspensión se ha venido avanzando en los diseños del box, aunque,*

aún se encuentra pendiente terminar la entrega definitiva para presentar a la supervisión. Posteriormente, esta modificación al diseño estructural, debe ser presentada a la CRQ, para que este sea evaluado y comparado con el presentado a la corporación inicialmente, y verificar la influencia de este cambio en el permiso de ocupación de cauce existente para el box culvert.

Es por esto que, se solicita a la supervisión una prórroga a la suspensión del contrato por un término de 15 días, mientras se terminan los diseños estructurales, y el trámite correspondiente ante la CRQ correspondiente"

8. Conforme a lo anterior, la Secretaria de Infraestructura en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, procedió a nuevamente a requerir mediante oficio No. SI-553-2025 al contratista de la consultoría No. 003 de 2023 para que de cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de iniciar trámite de posible incumplimiento contractual y otorgando como plazo máximo de respuesta el día 13 de junio de 2025.

9. Que el día Veinticuatro (24) de Junio el contratista radicó oficio No. INCIVILES003-BOX-2025 ante la administración municipal realizando: *"Solicitud de prórroga #2 a la suspensión del contrato de referencia"* realizando la siguiente consideración (...) *"siguen vigentes los términos de la prórroga #1 a la suspensión".*

10. Que una vez conocida la anterior solicitud, por parte del supervisor del contrato, y conforme a las facultes conferidas por los artículos 83 y siguientes de la ley 1474 del 2011, doy visto bueno a dicho solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos:

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: ***"(...) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: ***"(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales.*** *En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...)** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles,*

comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato**. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".*

Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)[1].

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato.

> *"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00*
>
> *Recuerda la Sala que la justificación del **principio general de conservación** de los contratos(26) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*
>
> *Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.*
>
> *Uno de los **principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad**, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la*

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»:* los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(…) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: *"[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (…)".

administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Igualmente, la prorroga a la suspensión que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma; ahora bien cabe indicar que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

Por lo anterior expuesto solicito que se prorroga la suspensión el **CONTRATO OBRA N° 003-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024** cuyo objeto es **"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA"**, así:

1. **PRORROGAR LA SUSPENSIÓN del CONTRATO DE OBRA No. 003 DEL AÑO 2025** RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2024, por un término de: DOCE (12) DÍAS CALENDARIO, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual, contados a partir del día Veinticinco (25) junio de 2025 y hasta el día Seis (06) de julio de 2025.

2. Para la reanudación del plazo del contrato, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio.

3. El contratista se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de la(s) póliza(s) constituida(s) inicialmente y allegarla(s) al municipio para su revisión y aprobación, si hay lugar a ello.

4. Los demás términos y condiciones del **CONTRATO DE OBRA No. 003 DEL AÑO 2025** permanecerán vigentes

MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

LUISA FERNANDA TORRES GARCIA
REP. LEGAL INCORES CIVILES SAS
Cédula de Ciudadanía No. 1.096.035.352 de La Tebaida (Q).
CONTRATISTA

Elaboró: Laura Natalia Cardona Valencia
Abogada Contratista
Anexos: Solicitud de Contratista

Armenia, 24 de junio de 2025

INCIVILES003-BOX-2025

Señores
Alcaldía de Calarcá
Maria del Pilar Herrera
Secretaria de infraestructura
Calarcá, Quindío

Referencia: Contrato de obra 003 de 2025 con objeto: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA"

Asunto: Solicitud de prórroga #2 a la suspensión del contrato de referencia.

Por medio del presente, me permito solicitar una prórroga a la suspensión del contrato, mientras se define la situación de los diseños. Los cuales serán presentados el día de mañana a la supervisión.

Es por esto que, se solicita a la supervisión una prórroga a la suspensión del contrato por un término de 12 días, ya que siguen vigentes los términos de la prórroga #1 a la suspensión.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos.

Saludos cordiales,

Atentamente,

INCORES CIVILES SAS
NIT 901.245.892-3
Rep. Legal LUISA FERNANDA TORRES GARCIA

Carrera 13 N° 18-31 Edificio Sociedad de Ingenieros Oficina 303 - Armenia - Quindío
CEL: 3165329355 - 3107773658
incoresciviles@gmail.com

ACTA DE PRÓRROGA No. 02 DE LA SUSPENSIÓN No. 001 AL CONTRATO DE OBRA Nro. 003 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal **Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de nueva york, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibídem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, el (la) señor(a): **LUISA FERNANDA TORRES GARCIA** identificada con C.C 1.096.035.352 expedida en La Tebaida (Q) representante legalmente de **INCORES CIVILES S.A.S** con NIT 901.245.892-3, quien para los efectos del presente acto en adelante se denominará: **EL (LA) CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente prórroga al acta de suspensión No. 001 del contrato referido y de acuerdo, a los siguientes términos y consideraciones:

OBJETO:	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA
VALOR TOTAL:	El valor del Contrato es por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($298.389.062,00), equivalentes a 209,61 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2025.
PLAZO INICIAL:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
FECHA DE INICIO:	Seis (06) de Mayo de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	Cinco (05) de Agosto de 2025
SUSPENSIÓN No.	001
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 1:	Veintiséis (26) de Mayo de 2025
FECHA FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No 1:	Nueve (09) de Junio de 2025
PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día Diez (10) junio de 2025 y hasta el día Veinticuatro (24) de junio de 2025, inclusive.
FECHA DE TERMINACIÓN DE PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	Veinticuatro (24) de junio de 2025
PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	DOCE (12) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día Veinticinco (25) junio de 2025 y hasta el día Seis (06) de julio de 2025, inclusive.

ACTA DE PRÓRROGA No. 02 DE LA SUSPENSIÓN No. 001 AL CONTRATO DE OBRA Nro. 003 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

FECHA DE TERMINACIÓN DE PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	Seis (06) de julio de 2025
FECHA DE REINICIO:	Siete (07) de julio de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL (TENIENDO EN CUENTA LA SUSPENSIÓN No. 1, LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 01 Y LA PRESENTE PRORROGA)	Dieciséis (16) de Septiembre de 2025

CONSIDERACIONES:

1. Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, mediante el Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, ha delegado facultades para contratar en la Secretaria Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por el Dr.: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha.

2. Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos"*, **la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el correspondiente proceso contractual.

3. Que el Municipio de Calarcá Quindío, como resultado del proceso contractual realizado bajo la modalidad de selección denominada: Selección Abreviada Menor Cuantía; suscribió en calidad de CONTRATANTE, a la **Contrato de Obra N° 003 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024** cuyo objeto es **"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA"** El cual tiene un plazo de ejecución desde **el Seis (06) de Mayo de 2025 hasta Cinco (05) de Agosto de 2025.**

4. Que, la Ley 80 del año 1993, establece en sus artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

5. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Publica*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos

legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

6. Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece:

 (...) *las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales* (...)"

Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, y también variar o modificar las estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración de la presente acta de suspensión de común acuerdo entre las partes contratantes.

7. Se hace necesario indicar que no existe norma o reglamento alguno que determine un límite frente a la realización de prórrogas respecto al plazo de ejecución de los contratos celebrados por las Entidades Estatales, con excepción del principio de anualidad del presupuesto de que trata el Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (*Decreto Nacional 111 de 1.996*).

8. Que el día Veintitrés (23) de Mayo el contratista radicó oficio No. INCIVILES001-BOX-2025 ante la administración municipal realizando "*Solicitud de suspensión del contrato*" realizando las siguientes consideraciones (...) "*De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 9. de la minuta contractual es obligación especifica del contratista entre otras, las siguientes:*

 Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con el alcance definido para el mismo, ejecutando la obra contratada de acuerdo con las especificaciones técnicas, tiempos de ejecución, y obligaciones planteadas, y los estándares de calidad necesarios para este tipo de intervenciones.

 Revisar los estudios y diseños, cantidades de obra y demás documentos contractuales con el fin de corroborar la pertinencia de los mismos, el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable al proyecto y corroborar que los recursos asignados a este proyecto cumplen con la provisión necesaria para garantizar el alcance del mismo (Incluye balance de obra de todos y cada uno de los ítems contemplados en el presupuesto). EL CONTRATISTA deberá en caso de requerirse, realizar los ajustes, cambios y/o rediseños requeridos a los estudios y diseños del proyecto, garantizando la funcionalidad de las obras a ejecutar y el cumplimiento de la normativa legal vigente, y presentarlos al interventor o supervisor del mismo para su revisión y aprobación.

 En atención a nuestras obligaciones contractuales, y una vez iniciada la ejecución del contrato, se realizó la respectiva revisión a los estudios y diseños del proyecto, encontrando observaciones relacionadas con el componente estructural del proyecto, las cuales quedaron consignadas documento INCIVILES037-2025.

 Teniendo en cuenta lo anterior, y con el propósito de garantizar la integridad del proyecto y cumplir con los estándares requeridos, se hace necesario evaluar la necesidad de realizar ajustes, cambios y/o rediseños a los estudios y diseños del proyecto, en lo relacionado con el componente estructural, que permitan garantizar la

ACTA DE PRÓRROGA No. 02 DE LA SUSPENSIÓN No. 001 AL CONTRATO DE OBRA Nro. 003 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

funcionalidad de las obras a ejecutar y el cumplimiento de la normativa. Es por esto que, se solicita suspensión del contrato por un término de 15 días, mientras se evalúan los diseños estructurales, y en caso de requerirse se realizan los ajustes necesarios"

9. Conforme a lo anterior, la Secretaria de Infraestructura en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, procedió a requerir mediante oficio No. SI-490-2025 al contratista de la consultoría No. 003 de 2023 para que de cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de iniciar trámite de posible incumplimiento contractual.

10. Que el día Seis (06) de Junio el contratista radicó oficio No. INCIVILES002-BOX-2025 ante la administración municipal realizando: *"Solicitud de prórroga a la suspensión del contrato"* realizando las siguientes consideraciones (…) *"Durante el periodo de suspensión se ha venido avanzando en los diseños del box, aunque, aun se encuentra pendiente terminar la entrega definitiva para presentar a la supervisión. Posteriormente, esta modificación al diseño estructural, debe ser presentada a la CRQ, para que este sea evaluado y comparado con el presentado a la corporación inicialmente, y verificar la influencia de este cambio en el permiso de ocupación de cauce existente para el box culvert.*

Es por esto que, se solicita a la supervisión una prórroga a la suspensión del contrato por un término de 15 días, mientras se terminan los diseños estructurales, y el trámite correspondiente ante la CRQ correspondiente"

11. Conforme a lo anterior, la Secretaria de Infraestructura en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, procedió a nuevamente a requerir mediante oficio No. SI-553-2025 al contratista de la consultoría No. 003 de 2023 para que de cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de iniciar trámite de posible incumplimiento contractual y otorgando como plazo máximo de respuesta el día 13 de junio de 2025

12. Que el día Veinticuatro (24) de Junio el contratista radicó oficio No. INCIVILES003-BOX-2025 ante la administración municipal realizando: *"Solicitud de prórroga #2 a la suspensión del contrato de referencia"* realizando la siguiente consideración (…) *"siguen vigentes los términos de la prórroga #1 a la suspensión"*

13. Que la prórroga a la suspensión en cuestión es solicitada por el contratista conforme a los motivos expuestos en el oficio enviado al supervisor del contrato a través del correo electrónico institucional el día veinticuatro (24) de junio de 2025, oficio que se anexa a la presente minuta y hace parte integra de la misma. Consecuentemente, la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá siendo supervisora del contrato procedió a radicar oficio mediante el cual aprueba y solicita a este despacho realizar las actuaciones tendientes a realizar la suspensión al contrato en cuestión.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN el **CONTRATO DE OBRA No. 003 DEL AÑO 2025** RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2024, por un término de: DOCE (12) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el Veinticinco (25) junio de 2025

ACTA DE PRÓRROGA No. 02 DE LA SUSPENSIÓN No. 001 AL CONTRATO DE OBRA Nro. 003 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

y hasta el día Seis (06) de julio de 2025 inclusive, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para la reanudación del plazo del contrato, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de la(s) póliza(s) constituida(s) inicialmente y allegarla(s) al municipio para su revisión y aprobación, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA CUARTA: Reiniciar el Contrato el día Siete (07) de Julio de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: Los demás términos y condiciones del CONTRATO DE OBRA No. 003 DEL AÑO 2025 permanecerán vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: Requisitos de perfeccionamiento y ejecución: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación por las partes en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II). Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993

Para constancia se firma en Calarcá Quindío.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

Solicitó Suspensión: María del Pilar Herrera Pardo – Supervisora del Contrato
Elaboró: Laura Natalia Cardona Valencia / Abogada Contratista
Revisó componente jurídico: Carlos Andrés Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativo
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo
Aprobó: Luisa Fernanda Torres García – Representante Legal - Contratista